

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 352/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 07 NOV. 2014

VISTO:

Solicitud con CUT N° 134608-14 de fecha 13 de octubre de 2014; Solicitud con CUT N° 135311-2014 de fecha 14 de octubre de 2014; Oficio N° P-1450-2014/DSU-PAA de fecha 29 de octubre de 2014; Informe N° 004/2014-MINAGRI-PEBPT-CE de fecha 05 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

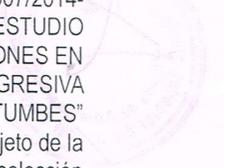
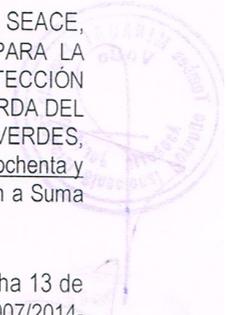
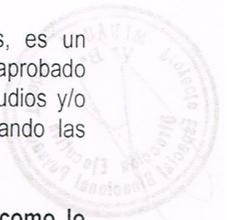
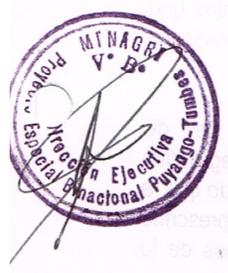
Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2014, se convocó en el SEACE, el Concurso Público N° 007/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DENOMINADO INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120 + 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES", cuyo valor referencial asciende a S/. 988,861.24 (Novecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno con 24/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con Sistema de Contratación a Suma Alzada bajo la modalidad de procedimiento clásico, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través de la Solicitud con CUT N° 134608-14 de fecha 13 de octubre de 2014, el Sr. Manuel Antonio Cruz Dávila, solicita nulidad de oficio del Concurso Público N° 007/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DENOMINADO INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120 + 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES" alegando que pese a la Observación efectuada a la fecha no se ha modificado en el portal del SEACE el objeto de la convocatoria, toda vez que siendo Consultoría de obras, está como Servicio, por lo cual dicho proceso de selección presenta vicios de nulidad;

Que, asimismo, mediante Solicitud con CUT N° 135311-2014 de fecha 14 de octubre de 2014, la Gerente General de la Empresa CONDIGMAR ASOCIADOS SAC, solicita al Comité Especial la elevación de Observaciones de las Bases al OSCE, del indicado proceso de selección;

Que, mediante Oficio N° P-1450-2014/DSU-PAA de fecha 29 de octubre de 2014, la Dirección de Supervisión del OSCE, dispone al Comité Especial implementar estrictamente lo indicado en dicho oficio, dada las irregularidades en las que se ha incurrido y contravención a las normas de contrataciones del Estado, para cuyo efecto deberá retrotraerse a la etapa de absolución de observaciones, a fin que en este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen la contratación pública;



Resolución Directoral N° 352/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 004/2014-MINAGRI-PEBPT-CE de fecha 05 de noviembre de 2014, el Presidente del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección Concurso Público N° 007/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DENOMINADO INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120 + 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES", solicita al Director Ejecutivo del PEBPT la proyección del acto resolutorio correspondiente, teniendo en consideración lo dispuesto en el Oficio N° P-1450-2014/DSU-PAA;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 004/2014-MINAGRI-PEBPT-CE, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutorio correspondiente;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)*. Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 5° (parte infine) del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: **1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro;**



Resolución Directoral N° 352/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, asimismo, el artículo antes mencionado establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictadas por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable), sólo hasta antes de la celebración del contrato (...);

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0471-2013-MINAGRI publicada el 05 de diciembre de 2013 y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO del Proceso de Selección Concurso Público N° 007/2014-MINAGRI-PEBPT-DE "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DENOMINADO INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120 + 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES"; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Formulación y absolución de observaciones; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a efecto de evitar nulidades posteriores.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Especial, Sr. Manuel Antonio Cruz Dávila, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración del PEBPT, Operador del SEACE, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PENA
Director Ejecutivo

